

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



UN REAL]

AREQUIPA MIERCOLES 26 DE OCTUBRE DE 1859.

[NUM. 48.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Culto y Obras públicas

SECCION DE GOBIERNO.

Lima, 14 de Setiembre de 1859.

Siendo importante la conservación de los antiguos archivos del Perú y que se aprovechen los considerables datos que contienen en materias históricas, económicas y políticas; deseando el Gobierno que cuanto antes se consiga el depósito ordenado de esos documentos, para los usos a que están llamados en beneficio público; se resuelve:—1.º procédase al establecimiento de un archivo Nacional, que estará a cargo y bajo la responsabilidad del Jefe que se nombre al efecto, con los oficiales necesarios, debiendo ser todos elegidos de entre las personas que gravan al Erario en la lista civil y militar, hasta que, dándose cuenta al Congreso, delibere sobre la creación de estas plazas y su estabilidad;—2.º nómbrase una comisión compuesta del General D. Manuel Mendiburu, del Administrador general de la Renta de Correos, D. José Dávila y del Síndico de la Municipalidad de esta Capital, D. José Antonio Lavalle, quienes propondrán al Gobierno el local conveniente, y verificarán la reunión de los antiguos archivos del Virreinato, intendencias, temporalidades, ramos y establecimientos supresos, y de los demas depósitos de papeles antiguos que existen y no corresponden al jiro administrativo y peculiar de las oficinas y dependencias del Estado;—3.º dicha comisión formará el Reglamento que haya de rejir en el archivo Nacional, y lo someterá al examen y aprobación del Gobierno, comprendiendo en él el sistema que deba seguirse, para el acopio de noticias y documentos de interés público que deban reunirse, por lo que hace a la época posterior a la Independencia del Perú y a lo sucesivo;—4.º trabajará igualmente la instrucción que convenga observar para el régimen interior y método de labores del archivo, así para su organización, como para su manejo posterior. Dénse las órdenes necesarias al cumplimiento de esta disposición, que se comunicará a quienes corresponda, y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Moralis.*

Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia.

SECCION DE INSTRUCCION.

ESCUELA NORMAL CENTRAL.

Lima Setiembre 7 de 1859.

Sr. Director General de Estudios.

En el expediente que ha promovido el

Director de la Escuela Normal, manifestando los inconvenientes que resultan de admitir en dicho establecimiento un crecido número de alumnos, S. E. el Presidente, en acuerdo de esta fecha, se ha servido decretar lo que sigue.

De conformidad con lo expuesto por el Director General de Instrucción Pública, y no siendo posible admitir en la Escuela Normal mas de trescientos niños, incluso los seminaristas, porque no lo permite la localidad, ni sería conveniente, por motivos del orden y disciplina que debe reinar en el establecimiento; se dispone que la matrícula continúe cerrada hasta que se verifiquen los exámenes del presente año, y que en el mes de Marzo del de 1860, con vista de los alumnos que falten para completar el número indicado, se abra la matrícula para llenar ese mismo número.

Lo que trascribo a U.S. para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde a U.S.—*José Fabio Melgar.*

(El Peruano núm. 20. semes. 2º)

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima Setiembre 18 de 1859.

Siendo conveniente organizar en una columna a los ciudadanos que han ofrecido sus servicios para hacer la campaña; en atención al aprecio que merece al Gobierno el patriotismo de los que se han enrolado, y en ejercicio de la autorización que le confiere la ley de 26 de Octubre de 1858, resuelve:

1.º Los ciudadanos voluntarios que se han presentado formarán, una columna denominada "CAZADORES DEL RIMAC," que se dividirá en dos compañías, con la dotación de oficiales y clases de reglamento.

2.º Los Jefes y oficiales de esta columna serán, mientras duren sus servicios, los que conforme a la autorización de 30 del pasado, han sido electos y aparecen de los respectivos cuadros.

3.º Quedan reconocidos en sus empleos los Jefes y oficiales que han pertenecido al Ejército, y se han enrolado en la columna para prestar en ella sus servicios, durante la campaña, y percibirán el haber correspondiente a sus clases, sin perjuicio de que continúen en la colocación que actualmente tienen en dicha columna, pero deberán acreditar aquellas con el respectivo despacho.

4.º Los "CAZADORES DEL RIMAC," que no se hallen en el caso del artículo anterior, serán considerados como los Cadetes del Ejército, disfrutará los preeminencias de éstos y el sueldo señalado por reglamento.

5.º Toda la columna será vestida de cuenta del Estado, y usará levita cerra-

da de paño gris, con vivos, cuello y botamanga verde, pantalón carmesí con franja verde, y morreon de paño azul con vivos verdes.

6.º Esta columna será considerada, durante la campaña, como cuerpo del Ejército, y los ciudadanos que han sido nombrados oficiales, y los demas individuos de ella, serán atendidos conforme al mérito que contraigan por sus servicios y tendrán derecho a los premios y distintivos que se concedan al Ejército.—Rúbrica de S. E.—*Pezet.*

RAMON CASTILLA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPUBLICA DEL PERU.

CONSIDERANDO:

Que hallándose reunido el Ejército prevenido es necesario organizar el E. M. G., para que se ejecuten con rapidez y exactitud las diferentes funciones que le corresponden;

Que el reglamento de 22 de Diciembre de 1827 abraza las obligaciones esenciales de este cuerpo en campaña;

DECRETO.

Art. 1.º El E. M. G. del Ejército prevenido se formará con sujeción al citado reglamento, y sus labores se arreglarán a lo que en él se detalla.

2.º Por decreto separado se destinarán los Jefes y oficiales que hayan de servir en el E. M. G.

El Ministro de Estado, en el despacho de Guerra y Marina, cuidará del cumplimiento de este decreto y de hacerlo, publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—*Ramon Castilla—Juan Antonio Pezet.*

(El Peruano núm. 21. 2º semes.)

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, à 16 de Setiembre de 1859.

Por convenir al servicio, se dispone: que el Administrador de la Tesorería de Cajamarca, D. Manuel Vasquez Solis, pase a servir interinamente la Tesorería del Departamento del Cuzco, y que el Administrador nombrado interinamente para esta, D. José Manuel Osorez, se encargue del desempeño, también interino de la enunciada Tesorería de Cajamarca. Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Salcedo.*

A mérito de una consulta del Admi-

nistrador de la Aduana de Islay, sobre el aforo que debe hacerse del paño con mezcla de algodón, se ha expedido el siguiente supremo decreto.

Lima, Agosto 20 de 1859.

No estando exceptuado el paño, a que se refiere este expediente, del gravamen designado en el número 296 del arancel de aforos; de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal del Consulado y reproducido por el Ministerio Fiscal; se declara arreglado el aforo que de dicho paño ha mandado hacer el Administrador de la Aduana de Islay, y que servirá de norma en todos los casos de igual naturaleza que en adelante se presentaren.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Salcedo.

Lima, Agosto 20 de 1859.

Vista la presente consulta de la Dirección del Crédito Nacional, y considerando: que la alcabala, en el caso de herencias transversales ó voluntarias, es impuesta sobre el valor que los bienes adquiridos gratuitamente tienen para el heredero; que este adquiere el dominio de la herencia; ó por ministerio de la ley, desde el momento en que fallece su causante, ó por el acto de la aceptación, que ordinariamente se verifica luego que muere el testador; de conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, se dispone: que, cuando en dichas herencias haya vales del crédito público, ó cuando todas ellas consisten en esos documentos, se cobre la alcabala correspondiente a estos, tomando por base el valor que tenían al tiempo del fallecimiento de aquel a quien se sucede ó hereda; cuya regla se observará respecto de los vales que dejó entre sus bienes el finado D. Antonio Chacon, y que han motivado la referida consulta. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Salcedo.

A consecuencia de una consulta del Sr. Administrador de la Aduana del Callao, sobre el aforo que en adelante, haya de hacerse de los pañuelos de lana con mezcla de seda y fleco de lo mismo, se ha expedido el siguiente supremo decreto.

Lima Agosto 20 de 1859.

En mérito de la interpretación dada a los artículos 302 y 303 del arancel de aforos por los miembros de la comisión que lo formó, y de conformidad con el informe del Tribunal del Consulado reproducido por el Ministerio Fiscal, se declara: que, disyuntiva, y no copulativamente, deben entenderse los enunciados artículos, no cargando, por tanto, el veinticinco, al mismo tiempo que el cincuenta y cinco por ciento, sino en su respectivo caso y separadamente, a los efectos a que se refieren los mencionados artículos 302 y 303 del arancel de aforos. Y, no pudiendo tener efecto retroactivo la presente declaración, no ha lugar a la solicitud de D. Thomas Lachambre y compañía, quienes deben sujetarse, respecto de los derechos que han motivado su reclamación, a la prác-

tica antes vijente y con arreglo a la cual fueron aforados los efectos, materia de este expediente. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Salcedo.

(El Peruano núm. 20. 2º semes.)

República Peruana—Dirección general del Crédito Nacional—Lima Mayo 23 de 1859.

Sr. Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

S. M.

Se han dado diferentes avisos a esta Dirección sobre el descuido con que varios Escribanos públicos de esta capital proceden a extender instrumentos de donación y venta de bienes raíces, sin cuidar de que se paguen los correspondientes derechos de alcabala. A fin de evitar en adelante los perjuicios que esta omisión ocasiona al Fisco, considero de necesidad que el Supremo Gobierno ordene terminantemente que no se extienda ninguna escritura de donación ó venta de bienes raíces, sin insertar en ella el certificado de esta oficina, por el cual conste que han sido satisfechos los derechos de alcabala. Para este efecto, deben los mismos Escribanos pasar a la Dirección un extracto de la boleta que se les presente, expresando en él el precio de la donación, ó de venta, y las demás circunstancias precisas, a fin de que la oficina proceda con exacto conocimiento del negocio. Creo que al mismo tiempo debe declararse la responsabilidad y obligación de dichos Escribanos al pago de los derechos, cuyo cobro se hubiese omitido por falta de las formalidades antedichas.

Con este motivo, debo también pedir a U. S., se sirva reiterar sus órdenes, para que todos los Escribanos públicos pasen a esta Dirección noticia exacta de las escrituras de donación y de venta de bienes inmuebles, que se hubiesen otorgado desde 16 de Marzo de 1850, en cuya fecha se expidió la ley de Consolidación, que estableció para este ramo el dos por ciento de alcabala, pagadero en dinero. Sobre este asunto hablé a U. S. en nota 31 de Marzo último, y hasta la fecha no se ha pasado, por ninguno de los Escribanos noticia alguna sobre el particular.

Dios guarde a U. S.—S. M.—José Santos Castañeda.

Lima, 28 de Setiembre de 1859.

Vista la actual consulta de la Dirección del Crédito público; y considerando: primero, que por el artículo 7º del decreto de 5 de Mayo de 1850, está dispuesto que los Escribanos pasen a las Tesorerías, y, en su caso, a las autoridades designadas en esa resolución, avisos de las escrituras de ventas y donaciones que autoricen, a fin de que se exija, por las oficinas respectivas, el pago de los derechos de alcabala; previniéndoles que no den testimonios de dichos instrumentos, sino en vista del certificado que acredite haberse hecho el abono de esa contribución, so pena, en caso contrario, de ser sometidos a juicio como defraudadores de la renta nacional; 2º, que lo mismo se previene en la resolución suprema de 17 de Setiembre de 1851 y en el decreto de 4 de Mayo de 1853 que confirman la indicada comunicación; 3º, que, a pesar de tan expresas y terminantes disposiciones, muchos Escribanos de la República han omitido dar dichos avisos, y que, de resultas de esta omisión, se ha hecho ilusorio, en considerable número de casos, el cobro de los derechos de alcabala; 4º, que es preciso tomar providencias eficaces para remediar los perjuicios que de tan culpable negligencia resultan contra el fisco, y en mengua del servicio de la deuda consolidada, a cuyo pago está destinado ese impuesto, se resuelve: primero, que, de la fe-

cha en adelante, queda prohibido a los Escribanos públicos extender escrituras de enajenación de bienes raíces y de donaciones, antes de que los interesados les presenten, a fin de acreditar el pago de los derechos de alcabala, los correspondientes certificados, que se insertarán en el cuerpo de dichos instrumentos; segundo, que, con este objeto, los Escribanos pasen, en esta capital, a la Dirección del Crédito Público, y, en los Departamentos, a las Tesorerías o, en su caso, a las Sub-Prefecturas, los enunciados avisos, luego que se les presenten las minutas para el otorgamiento de las escrituras arriba indicadas; tercero, que los Escribanos están obligados a detallar ó exigir que se detallen en las minutas los gravámenes que, por su naturaleza, deben deducirse del valor de los fondos que se trata de enajenar ó donar, a fin de que sobre el importe líquido de éstos se regule el pago de la alcabala, quedando responsables, si así no lo hicieren, de cualquiera defraudación que, por tal falta, se ocasiona al Erario Nacional; cuarto, que la Dirección del Crédito público, las Tesorerías departamentales y, en su caso, las autoridades que por resoluciones vijentes deben atender a la recaudación de los productos del indicado ramo, tengan la facultad de exigir, si lo creyeren necesario, la exhibición de los documentos que comprueben los gravámenes impuestos sobre fondos vendibles, ó comprendidos en cualquiera donación; quinto, que se recomiende a los Juegos y Tribunales de justicia la actividad y rapidez en el seguimiento de las causas que se inician contra los Escribanos por infracción de cualquiera de los puntos contenidos en este decreto, y la pronta y eficaz imposición de la pena a que se hagan acreedores, la cual debe ser inseparable de la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado al fisco, por abuso ó negligencia en el cumplimiento de estas disposiciones. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Salcedo.

(El Peruano núm. 23. 2º semes.)

Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia.—Lima, Octubre 12 de 1859.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Con esta fecha S. E. el Vice-Presidente de la República encargado del mado supremo, ha tenido a bien nombrar Escribano de Estado de la provincia de Castilla a D. Wenceslao Bailon que ha sido propuesto por la Corte Superior de ese Departamento para dicha plaza vacante por fallecimiento de D. Manuel Isaac Estremadoyro.

Dígolo a U. S. para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde a U. S.—José Fabio Melgar.

Departamental.

República del Perú—Gobierno Eclesiástico de Arequipa—Palacio Episcopal en Arequipa Octubre 12 de 1859.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Teniendo en consideración que en el próximo mes de Diciembre concluye el segundo biennio por el que mandé publicar y ejecutar los dos Breves de Su Santidad el Sr. Pio IX de 16 de Mayo de 1853, por los que se dignó conceder por diez años a todos los fieles del Perú, las gracias y privilegios de la Bula de la Santa Cruzada y de Indulto, para que puedan comer carnes saludables, huebos y lacticiños en los días de Cuaresma y demas de abstinencia, a acepción de los mencionados en la Bula; he tenido a bien disponer, por auto de 11 del actual, que se haga nueva publicación

y ejecucion de los espresados Breves en esta mi Diócesis el dia 21 del referido mes de Diciembre en todo conforme a las dos anteriores publicaciones y ejecuciones, segun lo ordenado por mi auto de 3 de Diciembre de 1855, y circular de la misma fecha dirigida a los parrocos; y que por el siguiente bienio de 1860 y 1861, puedan todos los fieles de este Obispado continuar disfrutando de las gracias y privilegios de la Bula, y del Indulto en el modo y bajo las mismas condiciones que se manifiestan de los sumajos y de la citada circular.

Lo que tengo el honor de comunicar a US. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a US.—S. C. P.—José Sebastian. Obispo de Arequipa.

Razon de las causas criminales que pen len en el juzgado del que suscribe.

Por ante el Escribano D. Lorenzo Herrera.

Mayo 8 de 1858. Entre partes Da. Gabriela Salas contra Da. Maria Cano por injurias reales. En sumario.

Mayo 31 de 1859. Entre partes. D. Justo Obando contra el Cura D. Mariano Arenas por homicidio en conto. En sumario.

Por ante el Escribano D. Lucas Morales.

Julio 26 de 1858. De oficio contra D. Pablo Ramirez por haber herido a Bernavé Coquino de cuyas resultas murió. Con fecha 6 de Junio último se libró despacho preceptivo al Juez de paz de Chiguata para que practique las diligencias ordenadas por el Superior Tribunal.

Noviembre 24 de 1858. Entre partes. El Capitan D. José Ampuero contra el Teniente Coronel D. Martin Valdivia por injurias reales. Con fecha 5 del presente se han llamado autos para resolver el artículo de jurisdiccion interpuesto por el acusado.

Por ante el Escribano D. Manuel Cuadros.

Mayo 16 de 1859. De oficio contra Andres Bengoa, por atribuirselé el hurto de unos paquetes de botones de porcelana del almacén de D. Guillermo Harmsen. Con fecha 27 del pasado se pasó nota al Intendente de policia para que ponga a disposición del juzgado a Mariano Esecjadillo y Melchor Mengoa.

Arequipa Julio 8 de 1859.—José Maria Pastor.

Razon de las causas civiles sentenciadas y pendientes en el juzgado del que suscribe.

SENTENCIADAS.

Por ante el Escribano D. Santiago Hidalgo.

La seguida por la vía ejecutiva por el Sindico del monasterio de Santa Catalina contra la testamentaria de la Sra. doña Manuela Cossio por cobro de cantidad de pesos. Se inició en 23 de Junio de 1846, y en 20 de Junio anterior se pronunció la sentencia de remate.

La seguida por la via ordinaria entre el Sindico del monasterio de Santa Teresa con el Presbítero don Nicolás Arévalo y don José Manuel Morante por cobro de pesos. Se inició en 25 de Agosto de 1856 y se sentenció en 28 de Junio último.

EN GIRO.

Junio 25 de 1841. Ejecutiva. El Sindico del monasterio de Santa Catalina contra don Melchor Benavente y don Fermin Zegarra por cobro de pesos. Por auto de 1.º de Mayo último se mandó poner en intervencion la finca secuestrada por haber muerto el anterior depositario.

Febrero 17 de 1851. Ejecutiva. El Sindico del monasterio de Santa Catalina contra los herederos de doña Paula Viscarra por cobro de cantidad de pesos. Por auto de 23 de Febrero último se ordenó que la finca secuestrada se ponga en intervencion de otra persona por haber muerto el depositario don Pedro Rondón.

Febrero 3 de 1852. Concurse de acreedores a los bienes de don José Menaut. Se ha señalado el 4 del presente para el remate de la finca concursada.

Marzo 5 de 1852. Ejecutiva. El Sindico del monasterio de Santa Catalina con el Presbítero don José Antonio Delgado por cobro de pesos. Por auto de 18 de Mayo último se mandó practicar el embargo.

Julio 1.º de 1854. Ejecutiva. El Sindico del monasterio del Carmen contra don Manuel Nuñez Viscarra por cobro de pesos. Se ha corrido traslado de la tasacion de la finca embargada.

Julio 25 de 1854 El Sindico del monasterio de Santa Catalina contra el Dr. don Rafael Benavides por cobro de pesos. Por auto de 16 de Mayo último se declaró insubsistente lo actuado con solo el Dr. Benavides y se ordenó siga la causa con los demás interesados.

Agosto 14 de 4854. Ejecutiva. Da. Eusebia Rodriguez contra doña Petronila Delgado por cobro de pesos. Con fecha 14 de Mayo último, se libró despacho a Guaneané para que se notifique a don José Luis Rodriguez el auto en que se le declara contumaz.

Junio 12 de 1855. Ejecutiva. El Sindico del monasterio de Santa Catalina contra la Sra. doña Mercedes Fuentes y sus hijos por cobro de pesos. Librado el mandamiento de embargo, no se ajita.

Noviembre 9 de 1855. Concurso necesario de acreedores a los bienes de don Calixto y don Diego Cáceres Sotillo. El expediente se halla en poder del Sindico a quien se le corrió traslado hace mas de un año.

Mayo 28 de 1856. Ejecutiva. El Sindico del monasterio de Santa Catalina contra don José Bustamante por cobro de pesos. En 11 de Abril se corrió traslado al ejecutado del artículo de nulidad interpuesto por el apoderado del Coronel don Casimiro Peralta.

Febrero 16 de 1859. Ordinaria. El Sindico del monasterio de Santa Catalina contra el Coronel don Pascual Saco por cobro de pesos. Corriendo el término de prueba.

Mayo 20 de 1859. Ordinaria. Da. Juliana y doña Maria Tejada contra don José Gandarillas por cobro de pesos. Por auto de 25 de Junio último se declaró sin lugar la modificacion del que declara sin bastante personería a las demandantes.

Mayo 21 de 1859. D. Antonio Villanueva con doña Manuela Hernani sobre la comprobacion del testamento que otorgó doña Maria Tapia. Los autos se hallan en el despacho para sentencia.

Mayo 21 de 1859. Sumaria. D. Rovert Lopez a nombre de don Francisco de Paula Cossio, solicitando se declare incapaz al Dr. don Manuel Amat y Leon. Por auto de 6 del presente se declaró sin lugar la interdiccion.

Por ante el Escribano D. Lorenzo Herrera.

Setiembre 2 de 1853. Ejecutiva. D. Mariano Rivera con el Sindico del monasterio de Santa Catalina por cobro de pesos. Por auto de 16 de Junio último, se declaró incompetente este juzgado para declarar la nulidad de las actuaciones practicadas en la 1.ª. Corte Superior de Justicia.

Agosto 6 de 1858. Ordinaria. El Procurador don José Arnillas a nombre de don Camilo, doña Antonia y doña Francisca Augulo con doña Josefa Nieto por cobro de pesos. Corriendo el término de prueba.

(Continuará.)

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesoreria en toda la época de la revolucion titulada Regeneradora, esto es desde 1.º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año. (1858) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.

(CONTINUACION.)

Data.

Suma del número anterior.....	62.019. 7
FEBRERO DE 1857.	
Al Teniente agregado al E. M. D. Lorenzo Ortega por resto de medio haber de Diciembre de 1856...	22. 4
Al Coronel D. Juan Rubina por el medio haber de Diciembre de 1856.....	120.
Al id. agregado al E. M. è instructor de la Guardia Nacional D. Mariano Guerola por medios haberes de Noviembre y Diciembre de 1856.....	260.
A la brigada de artilleria 65 pesos 4 reales por altas en Diciembre de 1856 y 35 pesos 4 reales por socorros a un piquete del Batallon Chuquibamba por cuenta del mismo mes.....	101.
Al Sr. auditor de guerra D. D. José Luis Gamio por medio haber de Noviembre de 1856.....	105.
Al Sr. Coronel Comandante general D. Domingo Ga-	
Al frente.....	608. 4 62.109. 7

Del frente.....	608. 4 62.109. 7
mio por el medio haber de Diciembre de 1856..	291. 5
Al id. del Batallon Granaderos D. Manuel Arredondo por id. id. de id. id.....	130.
Al Comodoro de Guerra D. D. José Genaro Talavera por id. id.....	78.
Al Coronel Edecan de S. E. D. Pedro Palacios por resto del medio haber de Diciembre de 1856....	70.
Al Capitan D. Mariano J. Velarde por el medio haber de Diciembre de 1856.....	42. 4
Al Sargento mayor D. Buenaventura Ibañez por id. id.	72. 4
Al Sargento mayor D. Ramon Manrique por resto del medio haber de Diciembre de 1856.....	47. 4
Al Capitan D. Daniel Viscarra por id. id.....	32. 4
Al Batallon Leales de Chuquibamba por cuenta de los hiberes de Febrero de 1857.....	350.
Al Capitan vencedor D. Camilo Gomez por id. de Enero de 1857.....	6.
Al Batallon 7 de Enero por cuenta de Febrero de 1857.....	20.
Al mismo como satisfechos a na. Carmen Ugarte por el valor de una vaca que consumió en Vitor dicho Batallon.....	23. 4
Al mismo por asignaciones de individuos de tropa en los últimos dias de Enero de 1857.....	22.
Al Batallon Libres. por asignaciones de Jefes y oficiales por Enero de 1857.....	409.
Al Batallon Chuquibamba por cuenta de Febrero de 1857.....	200.
A la vuelta.....	2.403. 5 62. 00. 7

De la multa.....	2.403. 5	62.109. 7
Al Teniente de la Columna de Honor D. Francisco Quinteros por el socorro de 3 dias a 4 reales...	1. 4	
A la brigada de artilleria por cuenta de Febrero de 1857.....	200.	
Al Capitan de la Columna de Honor D. Manuel R. Rivera por cuenta de Enero de 1857.....	20.	
A la Division Moquegua por id. del mes de Febrero de 1857.....	200.	
A los Jefes y oficiales de la Columna de Honor por id. id.....	119.	
Al Sargento mayor D. Manuel de la Barreda por cuenta de Enero de 1857.....	17.	
Al Capitan de la Columna de Honor D. Gregorio Alzamora por id. id.....	20.	
Al Batallon 7 de Enero por buena cuenta de Jefes, oficiales y tropa en Febrero de 1857.....	110.	
Al Batallon Chuquibamba por cuenta de Febrero de 1857.....	200.	
Al Escuadron Lanceros de Vivanco por id. de id. id.	200.	
A la Division Moquegua por id. id.....	200.	
Al Batallon Cazadores de Vivanco por cuenta de Febrero de 1857.....	432.	
A la Columna de policia por id. id.....	149.	
Al Batallon Chuquibamba por id. id.....	200.	
A la Columna de policia 75 pesos 4 reales y a un piquete del 7 de Enero 2 pesos 4 reales id. id..	78.	
A la Division Moquegua por id. id.....	250.	
A los Jefes y oficiales de la Columna de Honor por cuenta de Enero de 1857.....	177. 4	
A la brigada de artilleria por id. id.....	150.	
Al Capitan Ayudante de la Comandancia general D. Eusebio Indacochea por cuenta de Enero de 1857	17.	
A la Division Moquegua por el valor de 100 pares de zapatos a 11 reales.....	137. 4	
A la Columna de policia 153 pesos 4 reales y 5 pesos a un piquete del 7 de Enero por cuenta de Febrero de 1857.....	158. 4	
A la Division Moquegua por cuenta de id. id.....	250.	
Al Batallon Chuquibamba por id. id.....	100.	
Al id. 7 de Enero por id. id.....	42.	
A la Columna de policia 79 pesos y 2 pesos 4 reales a un piquete del Batallon 7 de Enero por id. id.	81. 4	
Al Batallon Cazadores de Vivanco por id. id.....	676.	
Al id. Chuquibamba por id. id.....	572.	
Al E. M. por id. id.....	135.	
A los Jefes y oficiales de la Columna de Honor por idem idem.....	480.	
Al Batallon Cazadores de Vivanco como satisfechos a la madre del sargento 1º Manuel Corrales por cuenta de sus haberes devengados.....	17.	
A la Columna de policia por el valor de 25 pares de zapatos.....	34. 3	
A la misma por cuenta de Febrero de 1857.....	632.	
Al Escuadron Lanceros de Vivanco por id. id.....	470.	
Al Capitan D. Juan Saavedra Secretario de la Fiscalia por id. id.....	7. 4	
A los Ayudantes de la Comandancia general D. Pedro Agestas por cuenta de Enero de 1857 y Teniente D. Hipólito Talavera por Febrero de 1857 a 15 pesos cada uno.....	30.	
Al Teniente Coronel Ayudante del E. M. D. Fra. cisco Velarde por cuenta de Enero de 1857.....	140.	
Al Batallon 7 de Enero por id. de Febrero de 1857	352.	
A la brigada de artilleria por id. id.....	200.	
Al Sargento mayor D. Arnaldo Marquez por resto de su haber de Enero de 1857.....	75. 3 ½	
A la brigada de artilleria por valer de 50 pares de zapatos.....	68. 6	
Al Coronel D. Mariano Gueroles por el medio haber de Enero de 1857.....	130.	
A varias personas por asignacion de tropa del Batallon Libres y corresponden a la primera semana hasta el 8 de Febrero de 1857.....	116. 2	
Al id. id. por id. del Batallon 7 de Enero y corresponden a la primera semana desde el 1º hasta el 8 de Febrero de 1857 ambos inclusive.....	33. 4	
Al Teniente Coronel D. Felipe Ortiz por cuenta de Enero de 1857.....	50.	
Al Capitan del Batallon Libres de Arequipa D. José María Delgado por medio haber de Enero de 1857	42. 4	
Al Batallon Leales de Chuquibamba por socorro de 20 altas desde el 15 al 20 de Febrero de 1857	72.	
A la Division Moquegua por cuenta de los haberes de Febrero de 1857.....	200.	
A varias pensionistas por asignaciones de tropa del		

Al frente..... 10.616. 2 ½ 62.109. 6

Del frente.....	10.616. 3 ½	62.109. 7
Batallon Libres correspondientes a la 2a. mesada...	114. 2	
Al Teniente Coronel Fiscal permanente D. Benito Valle por cuenta de Enero de 1857.....	50.	
A las fuerzas de policia, a la infanteria por resto del haber de Enero de 1857 y a la caballeria por id. del medio haber de Febrero de 1857.....	685.	
Al Sargento mayor D. Pedro Rivero por cuenta de Enero de 1857.....	30.	
Al Batallon 7 de Enero por medio haber de Febrero de 1857 del Capitan D. Miguel Zuzunaga y Sub-Teniente D. Eugenio Cáceres.....	67.	
Al Batallon Chuquibamba en 160 pares de zapatos	220.	
Al Coronel D. Manuel Martel, Capitan D. José García, Teniente D. Manuel Zavala y Sub-Teniente D. Manuel Bellota por sus haberes de Febrero de 1857	80.	
Al Teniente Coronel D. Fermín de la Fuente por id. id.	50.	
Al Batallon Cazadores de Vivanco por cuenta de los haberes de id. id.....	816.	
Al Gobernador de Islay Teniente Coronel D. Felipe Ortiz y Ayudante Teniente D. Juan Velasquez por sus haberes de Febrero de 1857.....	265.	
Al Capitan D. Miguel Chariarse por resto de la 4a. parte de Febrero de 1857.....	14. 6	
Al Regimiento Lanceros de Vivanco por cuenta de Febrero de 1857.....	480.	
A la brigada de artilleria por id. id.....	250.	
Al Batallon Chuquibamba por id. id.....	700.	
Al id. 7 de Enero por id. id.....	220.	
A la Columna de policia por id. id.....	539.	
Al Oficial 1º de Comisaria agregado a la Comandancia general D. Mariano J. Zamudio por cuenta de idem idem.....	30.	
Al Coronel D. Julio Brousett por cuenta de haberes hasta fin de Enero de 1857.....	100.	
A los cuerpos del Ejército por cuenta de Febrero de 1857, para la tropa en este órden—al Batallon 7 de Enero 168 pesos—al id. Cazadores de Vivanco 370 pesos—a la brigada de artilleria 108 pesos—al Regimiento Lanceros 178 pesos—a las fuerzas de policia caballeria e infanteria 238 pesos....	1.062.	
A la Division Moquegua por cuenta del mes de Febrero de 1857.....	200.	
Al Batallon Chuquibamba por cuenta de los ajustes de tropa en id.....	132.	
Al Batallon 7 de Enero por cuenta de Febrero de 1857	116.	
A la Division Moquegua id. id.....	500.	
Al Batallon Chuquibamba id. id.....	300.	
A la brigada de artilleria id. id.....	120.	
Al Regimiento Lanceros id. id.....	200.	
A la Columna de policia id. id.....	270.	
Al Capitan D. Gregorio Ampuero id. id.....	13. 2	
Al Batallon Cazadores de Vivanco id. id.....	310.	
Al Capellan general del Ejército D. José Jesus Ayllon por cuenta de haberes corrientes.....	50.	
A la brigada de artilleria por resto de medio haber de oficiales y socorro de tropa en Enero de 1857	1.237. 4	
Al Batallon 7 de Enero por resto del medio haber de oficiales en Febrero de 1857.....	481. 2	
Al Regimiento Lanceros de Vivanco por id. id. 966 pesos 2 reales, al Batallon Leales de Chuquibamba por completo de id. id. 361 pesos 4 reales y al Batallon Cazadores de Vivanco de id. id. 794 ps....	2.121. 6	
Al Coronel D. José Genaro Mercado para el socorro de la Columna que obró sobre el Cuzo.....	2.438.	
A los Jefes y oficiales que componian la Columna de Honor por resto de la cuarta parte de los haberes en Febrero de 1857.....	1.396. 4	
Al Alférez de id. D. José Leiva por cuenta de los haberes en Enero y Febrero de 1857.....	22.	
	26.288. 5 ½	
Rebajados de lo satisfecho de los Jefes y oficiales de la Columna de Honor como abonados de mas....	36. 2	
	26.252. 3 ½	
Al Capitan Secretario de la Fiscalia D. Juan Blas Saavedra por resto de socorro en Febrero de 1857	4.	
Al E. M. por id. id.....	128. 4	
Al Teniente Ayudante de la Comandancia general D. Miguel Lastarria por medio haber de Enero de 1857.....	37. 4	26.422. 3 ½
Suma al número siguiente.....	88.532. 2 ½	

(Continuará.)

Rivera. Lopez. Vinatea.

**AVISOS.
DE POLICIA.**

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de San Pablo, calle de mercaderes; y para sangrador al maestro D. Santos Sanchez, calle del Chilcal.

DE LA TESORERIA DEPARTAMENTAL.

Los que quieran encargarse de recaudar las contribuciones de predios urbanos y la eclesiástica, por los semestres atrasados hasta fin de Di-

ciembre de 1858, podrán presentarse en esta Administracion, proponiendo las correspondientes fianzas; en la inteligencia que se les abonará el premio que designa la ley.

La persona que quiera encargarse de cobrar la contribucion de patentes de los semestres de Junio y Diciembre del año pasado de 1858, de todos los industriales que a pesar del bando publicado, no han concurrido a sacar la que les respecta, se constituirá en el Tesoro público a recibirlas con las garantías de ley, con el premio señalado en el art. 18 del supremo decreto de 12 de mayo de 1852.

JUDICIAL.

De órden del Sr. Juez de 1a. instancia D. D. Eduardo García Calderon y a solicitud de Dñ. Manuela Zuzunaga se ha mandado poner en remate unas tierras citas en el pueblo de Yarabamba compuestas de dos y medio topos, propias del D. D. Mariano Rivera y Arenas, tasadas en la cantidad de 995 pesos 4 ½ reales valor de su tasacion; y cuyo remate tendrá lugar el 3 del entrante mes de Noviembre. Los que quieran hacer postura ocurrirán al oficio del que suscribe el día indicado. Arequipa Octubre 14 de 1859—Lorenzo Herrera.